



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **FFM-013-2025**, PARA EL **SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN**, CONFORME AL OBJETO DEL CONTRATO PRIMIGENIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**, EN LO SUCESIVO "**EL FIDEICOMISO**", REPRESENTADO POR EL **C. FÉLIX DE JESÚS ARREDONDO ORTEGA**, SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, **ESTRATEC, S. A. DE C. V.** EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL **C. JOSÉ CARLOS COUSIÑO SANDOVAL**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 14 de marzo de 2025, "**LAS PARTES**" celebraron el contrato **FFM-013-2025**, cuyo objeto consiste en el **Servicio Administrado de Impresión, Fotocopiado y Digitalización**, con una vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**CONTRATO**".
- II. En la **Cláusula Séptima. - Modificaciones del contrato**, "**LAS PARTES**" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los bienes arrendados.
- III. Que "**EL FIDEICOMISO**" requiere dar continuidad a la contratación del arrendamiento de bienes una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensable para no interrumpir su operación regular.
- IV. A efecto de modificar la vigencia de "**EL CONTRATO**", así como incrementar el monto total del contrato de los bienes arrendados, "**EL FIDEICOMISO**" a través de su área requirente, con oficio número GI/207/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, solicitó a "**EL PROVEEDOR**" su consentimiento para la modificación de la vigencia de "**EL CONTRATO**", por el período del 01 de enero al 28 de febrero de 2026. "**LAS PARTES**" convienen que la vigencia de "**EL CONTRATO**" y "**EL CONVENIO**" en conjunto será del 01 de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2026, así como el incremento del monto total del contrato de los bienes arrendados, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en "**EL CONTRATO**", sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 74 de la LAASSP.





Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2025, conforme lo previsto en los artículos 74, párrafo cuarto, de la LAASSP y 92, párrafo primero, de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. "EL FIDEICOMISO" declara que:

I.1 Es una Entidad de la Administración Pública Federal, cuya existencia, competencia y atribuciones se señalan en la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

I.2 Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 63,709 de fecha 19 de marzo de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número 131 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, el **C. Félix de Jesús Arredondo Ortega**, Subdirector de Finanzas y Administración, en su carácter de Apoderado General, con R.F.C. AEOF5007066E0, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.





I.3. Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de "EL CONTRATO", el **C. Jorge Luis Bonilla Contreras**, en su carácter de GERENTE DE INFORMÁTICA, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos de "EL CONTRATO" y "EL CONVENIO".

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "**EL CONTRATO**" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. José Carlos Cousiño Sandoval** en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar las cláusulas **Segunda. Monto y Sexta. Vigencia.**

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "**EL PROVEEDOR**" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar las **Cláusulas Segunda. Monto y Sexta. Vigencia, para quedar como sigue:**

Cláusula Segunda. Monto

"EL FIDEICOMISO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación el servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, un importe que se encuentre dentro del rango del presupuesto siguiente:

Contrato

Monto mínimo \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A. y

Monto máximo \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A.

Modificatorio:

Monto mínimo \$ 24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A. y

Monto máximo \$ 44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A.

En conjunto:

Monto mínimo \$ 144,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A. y

Monto máximo \$ 264,000.00 (Doscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A.

Cláusula Sexta. Vigencia

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de **"EL CONTRATO"** y **"EL CONVENIO"** (sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado), será conforme a lo siguiente:

"EL CONVENIO" del 01 de enero al 28 de febrero de 2026 y **"EL CONTRATO"** y **"EL CONVENIO"** en conjunto será del 01 de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2026.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.





CUARTA. - **"LAS PARTES"** convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

Por:
"El Fideicomiso"

Nombre	Cargo	R. F. C.
Félix de Jesús Arredondo Ortega	Apoderado General y Subdirector de Finanzas Y Administración	AEOF5007066E0
Jorge Luis Bonilla Contreras	Gerente de Informática	BOCJ681121NE5

Por:
"El Proveedor"

Nombre	R.F.C.
Estratec, S. A. de C. V.	EST850718Q51

La presente foja es parte integral del convenio modificatorio **CM1-FFM-013-2025** del contrato **FFM-013-2025** de **arrendamiento de bienes** del **Servicio administrado de impresión, fotocopiado y digitalización**, que celebran en 5 fojas útiles, **"EL FIDEICOMISO"** y **"EL PROVEEDOR"**.



i+L8MEoSzqLow0iHLO1tnCTP0CSzZ6t0QLs+Ko08EsSogPbPnmyBFTXMmGDax3agDySIXkIXDivF85+fyiRasf7yWK0q7xF4z/mzr1rRb8tul3FR4TteygRor0h3JKRZBG1NL+AECiUqEVbzUDYyqCSjBsImPV1G
6zS32b3fTwAndL3kSqcFnXgfgo+Av2duHv60V1FiWRXkjK5ovyaFXiN+YonZD5+PcxDmb/YCwpBg6+flMtMceBkVJ5yeEuAbiDHFbLbTPEnQtUPSmwldJjKBRKCUTE5ISfXalKfgNNttNvcQBIVQ3zyp6+px3cdsb
hrnF03YJQ0kbvdRj97CPjQ==